

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 014**FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2020**

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
PRINCIPAL 2016-093 ACUMULADOS 2016- 124 / 126 / 135 / 158 / 177 / 186 / 225 / 233 / 238 / 262	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL) CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES	FRANCISCO IBARBO MOSQUERA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	DECLARA DESIERTO EL RECURSO	17/02/2020	961	MEDIDAS CAUTELARES NRO 5
2020-016	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	MARCIAL MONOTTA HURTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO INADMITE DDA	17/02/2020	41	PRINCIPAL 1

64
GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 17 de febrero de 2020.

Auto Interlocutorio No. 47

RADICACIONES	1. 76109-33-33-003-2016-00093-00 (PRINCIPAL) 2. 76109-33-33-003-2016-00124 (ACUMULADO) 3. 76109-33-33-003-2019-00126 (ACUMULADO) 4. 76109-33-33-003-2016-00135 (ACUMULADO) 5. 76109-33-33-003-2016-00158 (ACUMULADO) 6. 76109-33-33-003-2016-00177 (ACUMULADO) 7. 76109-33-33-003-2016-00186 (ACUMULADO) 8. 76109-33-33-003-2016-00225 (ACUMULADO) 9. 76109-33-33-003-2016-00233 (ACUMULADO) 10. 76109-33-33-003-2016-00238 (ACUMULADO) 11. 76109-33-33-003-2016-00262 (ACUMULADO)
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO (CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
EJECUTANTES	FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA Y OTROS
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

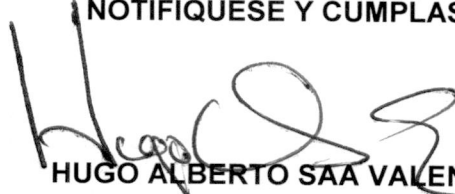
Observa el Despacho, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no aportó las expensas necesarias para la expedición de las piezas procesales ordenadas en el numeral 3° del resuelve del Auto Interlocutorio No. 1295 del 13 de diciembre de 2019, dentro del término otorgado, el cual fue suspendido en virtud del recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la mandataria el día 13 de enero de 2020 y reanudado conforme a la ley a través del Auto Interlocutorio No. 37 del 6 de febrero de 2020, lo cual tenía como fin remitir dichas copias ante el superior para que se surtiera el recurso de apelación incoado.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2° del artículo 324 del Código General del Proceso, esta judicatura declarará desierto el recurso de alzada interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el Auto Interlocutorio No. 786 del 2 de agosto de 2019, que ordenó el levantamiento de unas medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el Auto Interlocutorio No. 786 del 2 de agosto de 2019, que ordenó el levantamiento de unas medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 18 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ
Secretario

DECG



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 17 de febrero de 2020.

Auto Interlocutorio No. 46

RADICADO	76109-33-33-003-2020-00016-00
ACCIÓN	DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE	MARCIAL MINOTTA HURTADO
ACCIONADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

El señor MARCIAL MINOTTA HURTADO, instauró la presente demanda en ejercicio de la acción constitucional de cumplimiento, por lo cual el Despacho procede a estudiarla conforme a lo previsto en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, observándose que la misma carece del siguiente requisito:

Conforme a lo consagrado numeral 5° del artículo 10° de la Ley 393 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° ibídem y en el numeral 3° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, se requiere la constitución de la renuencia, esto es que el accionante haya reclamado previamente el cumplimiento del Memorando No. 0110-0199-2019 del 19 de diciembre de 2019, expedida por la Jefe de la Oficina de la Asesora Jurídica de la Alcaldía Distrital de Buenaventura ante el accionado DISTRITO DE BUENAVENTURA, como autoridad competente, y que dicha autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 el despacho procederá a inadmitir la demanda y conceder el término estipulado en el mismo, para que el accionante subsane la misma conforme a lo expuesto, haciendo la salvedad, que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se procederá a su rechazo. En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda instaurada por el señor MARCIAL MINOTTA HURTADO, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, a fin de que se subsane el defecto de que adolece la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Se le concede para ello un término de DOS (2) DÍAS, so pena de rechazar la demanda (art. 12 ley 393 de 1997).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s)
parte(s) por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO Nro. 014, el cual se insertó en los
medios informáticos de la Rama Judicial del

día 17 FEB 2020
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ
Secretario

DECC

